

**ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA**  
**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**  
**Abogadas Universidad Externado de Colombia**

Señora

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

E.

S.

D.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA ELISA TATIANA NINCO  
CUENCA.**

**Rad. 41001418900420190044400**

**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 expedida en Neiva, portadora de la tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., manifiesto a usted, que siendo la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que requiere actualizar los linderos del bien inmueble objeto de medida cautelar, de fecha 22 de marzo de 2022, lo que realizo dentro del término legal, ya que fue notificado por estado electrónico el día 23 de marzo de 2022 y el término de tres días hábiles para impugnar la providencia corre desde el 24 de marzo de 2022 venciéndose el término el día lunes 28 de marzo de 2022.

**FUNDAMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA.**

En nuestro criterio debe revocarse el auto proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual dispuso y me permito citar: "(...) se requiere

*a la parte actora para que actualice los linderos del bien inmueble objeto de medida cautelar, atendiendo que los que se encuentran relacionados en la Escritura Pública #3576 (compraventa-hipoteca) del 16 de febrero de 2013 de la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad, los cuales no corresponden a los actuales, como tampoco se hizo en la diligencia de secuestro (...)*”.

Consideramos que la providencia debe revocarse por las siguientes razones:

- 1.- En el escrito de demanda ejecutiva que fue interpuesta a nombre de la entidad que represento, esto es, el Banco Caja Social S.A. contra la señora Elisa Tatiana Ninco Cuenca, la cual correspondió al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, no se especificaron los linderos, sino que se manifestó que estaban descritos en la Escritura Pública #3576 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría Quinta de Neiva, la cual fue aportada dentro del proceso.
- 2.- En el certificado de avalúo que se presentó y que corresponde al especificado en el recibo de impuesto predial tal como lo dispuso el juzgado contiene la dirección del bien inmueble, pero no los linderos, por cuanto como se dispone en el numeral anterior, se encuentran especificados en la Escritura Pública número 3576 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría Quinta de Neiva. Además, en este recibo para el pago del impuesto predial, no aparece que la dirección del inmueble objeto de medida cautelar haya cambiado. Es la misma especificada en la escritura de hipoteca.
- 3.- Si se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-228077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, se puede obtener la dirección del bien inmueble objeto de este proceso, la cual es Transversal 36 Sur #36-250 Agrupación (H-I) del Macroproyecto Bosques de San Luis Apto 402 Torre 1 (H-1), e igualmente que después de la constitución de la hipoteca, no aparece ninguna escritura que modifique sus linderos.
- 4.- El día de la diligencia de secuestro, tal como consta en el acta, no se dejó constancia de ningún cambio de dirección y se especificó que los linderos eran los descritos en la Escritura Pública número 3576 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría Quinta de Neiva.

5.- Por estas razones, no existen fundamentos, en nuestro criterio, para que el juzgado nos requiera diciendo que los linderos no son los actuales. Realmente no comprendemos porque el Juzgado dice que han cambiado, cuando hemos hecho la revisión de toda la documentación, para cumplir con el requerimiento, pero no encontramos que los linderos hayan cambiado.

6.- Adicionalmente, debe tenerse en cuenta, que se trata de un bien inmueble que por ser apartamento se rige por el reglamento de Propiedad Horizontal, específicamente por la Ley 675 de 2001, y, por ende, si requiere un cambio o actualización en sus linderos, debe realizarse en un acto registral mediante Escritura Pública, acto que, por ley, solo lo podrá hacer el representante legal de la propiedad horizontal.

### PRETENSIÓN

En consecuencia y por las razones aquí expuestas, solicito de manera respetuosa, se revoque la providencia del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y en su lugar, se proceda a señalar la fecha para diligencia de remate que se requiere.

Señora Juez,

*Luis del R. Vargas*  
**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**

C.C. No. 36.175.987 de Neiva.

T.P. No. 41.912 del C.S. de la J.